



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 5/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA LA CARPETA DIGITAL DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Reforma constitucional del sistema de justicia penal. El artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73; la fracción VII, del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, en el *Diario Oficial de la Federación*, ordenó que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio iniciaría su vigencia de manera gradual hasta concluir el día 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- Carpetas digitales. En el marco de la implementación del sistema penal acusatorio se trazó como ruta de trabajo la de continuar con la modernización de los procesos judiciales.

Para ello, el Poder Judicial, a través de la Dirección de Informática, ha desarrollado un módulo en el portal tribunal virtual denominado gestión judicial penal, que permite la generación de las carpetas digitales, que contienen todos los documentos, actuaciones y videos de cualquiera de las etapas de las causas penales, tanto en adultos como en adolescentes, así como las herramientas para el envío de promociones electrónicas y la recepción de notificaciones electrónicas.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.- Objeto. Este Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas para la integración y utilización de las carpetas digitales.

Artículo 2.- Glosario. Para los efectos del presente Acuerdo General, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Contraseña: es una clave intransferible elegida por el interesado en el proceso de su registro, la que en combinación con su clave de usuario, le permitirá acceder a la información contenida en el sistema Tribunal Virtual.

Carpeta digital: es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas, registros de video y resoluciones realizadas en los sistemas del Poder Judicial.

Promoción electrónica: es una promoción enviada a través del Tribunal Virtual.

Tribunal Virtual: es la aplicación que se instituye como mecanismo de interoperabilidad entre los operadores del Sistema Penal Acusatorio, con el cual sus usuarios tendrán acceso a la carpeta digital de las causas judiciales que tienen asignadas y mediante dicho portal de internet se tendrá el acceso para el envío de promociones electrónicas, siendo este el medio de notificación electrónica.

Usuario: es una clave asignada al interesado en el proceso para acceder e interactuar en el sistema Tribunal Virtual que será su identificación.

Artículo 3.- Autoridades a quienes se dirige. Están sujetos a lo dispuesto en el presente Acuerdo General, los Juzgados de Control; de Juicio Oral Penal; de Ejecución de Sanciones Penales; de Garantías de Adolescentes Infractores; de Juicio de Adolescentes Infractores; de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores; y el Sistema de Gestión Judicial.

CAPÍTULO II

Carpeta digital penal

Artículo 4.- Carpeta digital. Las causas penales se sustanciarán, de manera electrónica. La impresión de la carpeta digital solo podrá hacerse cuando se justifique a la Gestión Judicial, que sea necesaria para la realización de algún trámite o para su estudio.

Artículo 5.- Conformación de la carpeta digital. La carpeta digital penal se conformará de los siguientes documentos:

1. Constancias, actas, diligencias y otros documentos digitalizados que previamente se presentaron o se realizaron en forma impresa;
2. Actuaciones, comunicaciones procesales, promociones y actas en formato electrónico, registros en video; y,
3. Notificaciones electrónicas.

CAPÍTULO III Acceso a la carpeta digital

Artículo 6.- De la clave de acceso. En las causas penales, las partes por sí o por conducto de sus representantes, podrán solicitar el acceso a la carpeta digital, para lo cual proporcionarán su clave de identificación en el Tribunal Virtual.

La autorización para obtener el acceso a la carpeta digital surtirá sus efectos una vez que se acuerde favorablemente la petición.

Artículo 7.- Revocación. Las partes podrán solicitar en cualquier momento la revocación para acceder a la carpeta digital por medio del Tribunal Virtual.

Artículo 8.- Acceso a las carpetas por parte de órganos del Estado. Los órganos del Estado tendrán el acceso a la carpeta digital de las causas penales, a través de su usuario asignado por la Dirección de Informática del sistema de internet Tribunal Virtual, en su apartado de "Gestión Judicial".

Los representantes de las instituciones operadoras podrán registrar a los usuarios de su personal ante la Dirección de Informática.

Artículo 9.- Fallas técnicas. Cuando por fallas técnicas, las partes no puedan consultar la carpeta por medio del Tribunal Virtual deberán dar aviso inmediato al correo oficial de la Dirección de Informática.

La Dirección de Informática corroborará la imposibilidad técnica para consultar la carpeta, dando aviso a la Gestión Judicial para que tome las medidas respectivas.

Artículo 10.- Del acceso a la carpeta digital por parte de los servidores públicos. Los jueces solo tendrán acceso a la carpeta en las mismas condiciones o en los casos en que se tenía acceso a la carpeta física.

Los demás servidores públicos solo podrán acceder a la carpeta digital cuando así lo justifiquen, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Cualquier irregularidad que se advierta, en el acceso, uso, consulta o debida integración de la carpeta digital por parte de los servidores públicos, será comunicada a la Dirección de Control Disciplinario para que realice la investigación que corresponda.

Artículo 11.- Bitácora de consulta. La carpeta digital generará una bitácora en donde se indicarán los tipos de notificaciones realizadas, así como las

promociones presentadas. Dicha bitácora podrá ser consultada por los jueces o por las partes.

CAPÍTULO IV

Integración de la carpeta digital penal

Artículo 12.- Documentos impresos. Para la correcta integración de la carpeta digital, los documentos en formato impreso que sean presentados por las partes o por terceros serán digitalizados, de manera inmediata, capturándose los datos y agregándose al módulo respectivo, devolviéndose los primeros a quien corresponda.

Si el interesado no recoge los documentos acompañados en formato impreso, los mismos serán destruidos dentro de los siguientes treinta días al de su orden de devolución.

Artículo 13.- Firma electrónica. Las resoluciones, oficios o cualquier otro documento que sean generados por los jueces o por persona de la Gestión Judicial deberán encontrarse firmados electrónicamente a través del sistema respectivo.

CAPÍTULO V

De las promociones electrónicas

Artículo 14.- Del envío de promociones. Las partes o quien tenga acceso autorizado a la carpeta podrán enviar promociones, por medio de la aplicación Tribunal Virtual.

Para el envío de promociones, el usuario deberá autenticarse con su clave de usuario y contraseña. Luego, seleccionará bajo su responsabilidad la causa y la opción de promociones electrónicas.

Una vez realizado lo anterior, elegirá el tipo de promoción que desea enviar, debiendo llenar los datos correspondientes. Luego, el usuario deberá registrar la promoción introduciendo su firma electrónica, para su autenticación.

De la promoción enviada se generará un acuse de recibo, el cual quedará a disposición del usuario en el módulo "mis promociones".

Artículo 15.- De la verificación de las promociones electrónicas. Cuando las partes envíen una promoción electrónica deberán:

1. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos;

2. Revisar el adecuado funcionamiento, legibilidad y formato de los archivos electrónicos; y,
3. Corroborar que los archivos que se acompañen, se encuentren libres de virus o que no se presenten dañados.

Artículo 16.- Anexos a las promociones electrónicas. Al enviar una promoción electrónica por medio del Tribunal Virtual, las partes podrán anexar documentos electrónicos o digitalizados, quedando bajo su responsabilidad el resguardo de los documentos originales, indicar los datos correctos de la causa, así como la debida integración de los anexos.

Una vez que sea recibida la promoción electrónica, la Gestión Judicial Penal le dará igual tratamiento que las presentadas en formato impreso. En el entendido que solo en aquellos casos en que así se justifique, se imprimirá y se glosará al formato impreso de la carpeta.

El módulo de promociones electrónicas contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora de envío de las promociones y de sus documentos anexos. En la inteligencia que para efecto de cómputo de plazos, los jueces tomarán los datos de su envío.

Cuando las partes envíen una promoción electrónica, las partes recibirán un acuse de recibo, el que se depositará en un repositorio creado en relación con las promociones generadas por las partes.

En cualquier momento se podrá requerir a las partes, la exhibición de los documentos originales para su cotejo, compulsas o cualquier otro trámite procesal; de no presentarlos, el juez determinará las resultados de su omisión.

Artículo 17.- De los casos fortuitos, de fuerza mayor o fallas técnicas. En caso de que, por caso fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas, el sistema se interrumpa, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones o de notificaciones, la Gestión Judicial deberá solicitar a la Dirección de Informática un reporte circunstanciado, el cual, en caso de ser necesario, se pondrá en conocimiento de los jueces.

Artículo 18.- Recepción de promociones. Las promociones electrónicas serán recibidas y turnadas por la Gestión Judicial Penal.

El Coordinador designará a la persona encargada de recibir, controlar y vigilar la recepción de las promociones electrónicas.

Artículo 19.- Del turno de la promoción electrónica. El personal designado turnará de inmediato las promociones electrónicas recibidas que, por su naturaleza, deban ser debatidas, requieran producción de prueba o

cuando así lo disponga la ley expresamente, a fin de que sean resueltas en audiencia o de cualquier otra forma.

CAPÍTULO VI **Certificación de la carpeta digital**

Artículo 20.- Certificación de antecedentes. Cualquier certificación de las actuaciones, resoluciones o cualquier otra se realizará, preferentemente, en formato electrónico pdf, en la que deberá constar la firma electrónica del servidor público que autoriza.

La entrega de las copias electrónicas se efectuará mediante su envío al correo electrónico de la parte interesada o en el dispositivo de memoria que proporcione. Cuando se requiera la impresión en papel, tendrá que señalarlo de esa manera en su petición y será a costa del interesado.

Cuando las copias sean requeridas por una autoridad diversa se entregarán en el formato que así se indique.

CAPÍTULO VII **De las notificaciones electrónicas**

Artículo 21.- Notificación Electrónica. Las partes que tengan autorizado el acceso a la carpeta digital, por medio del Tribunal Virtual, estarán aceptando que todas las notificaciones sean por vía electrónica, conforme al inciso b), de la fracción I, de los artículos 82 y 83 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Las notificaciones electrónicas se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 82 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

CAPÍTULO VIII **De las obligaciones de las áreas participantes**

Artículo 22.- Corresponderá a la Dirección de Informática:

1. Velar, corregir y vigilar el adecuado funcionamiento del Tribunal Virtual; y,
2. Generar y enviar un reporte cuando, por caso fortuito, de fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el servicio de Tribunal Virtual, señalando además el tiempo y las causas de la interrupción.

Artículo 23.- Corresponderá a la Gestión Judicial Penal:

1. Controlar, revisar y cuidar la debida integración de las carpetas digitales;
2. Recibir las promociones de las partes o de cualquier interesado, así como escanear los documentos en formato impreso;
3. Mantener la actualización de las bitácoras de consulta o comunicar a la Dirección de Informática cualquier falla o imprecisión en las mismas;
4. Informar a la Dirección de Control Disciplinario respecto de cualquier irregularidad que se advierta por parte de los servidores públicos en la consulta de las carpetas digitales; y,
5. Gestionar el correcto envío de las notificaciones electrónicas.

Artículo 24.- Corresponderá a los jueces:

1. Resolver en audiencia o de cualquier otra manera, las peticiones que sean presentadas por las partes; y,
2. Firmar electrónicamente las resoluciones, oficios o cualquier otro documento que sea generado.

CAPÍTULO IX

Inspección

Artículo 25.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la debida integración de las carpetas digitales.

CAPÍTULO X

Circunstancias especiales

Artículo 26.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de mayo de dos mil dieciocho.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado**

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres



Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Alan Pabel Obando Salas